

**CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA PGR Y AL JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO A INTERVENIR PARA QUE SE PONGA EN LIBERTAD A LAS PROCESADAS ARACELI ALCÁNTARA ALEJANDRO Y LUCÍA MARTÍNEZ MELITÓN, EN LA CAUSA PENAL 98/2009-II, ACUSADAS DE DELITOS CONTRA LA SALUD, SUSCRITA POR LA DIPUTADA SOFÍA CASTRO RÍOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI**

La diputada, Sofia Castro Ríos, integrante de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; somete a consideración de la Comisión Permanente, la siguiente proposición con punto de acuerdo –de urgente y obvia resolución– al tenor de las siguientes

#### Consideraciones

El 8 de octubre de 2009, Lucía Martínez Melitón y Araceli Alcántara Alejandro se encontraban, como desde hacía una semana, desarrollando sus funciones en un restaurante ubicado aproximadamente a la altura del kilómetro 68 de la carretera panamericana Atlacomulco-Acambay, ejido La Palma, Atlacomulco, México; la primera lavaba una tasa mientras su compañera preparaba alimentos en la cocina; de pronto llegaron lo que ellas llaman "dos policías" como dos comensales más, pero un poco después aparecieron más agentes federales que interrogaron a los pocos clientes del lugar, después las interrogaron a ellas porque encontraron seis pastillas verdes en la vitrina del lugar; cabe resaltar que por el poco tiempo que ellas tenían trabajando en el lugar, todavía estaban a prueba y solo atendían mesas, aseaban trastes, y preparaban alimentos, no habían devengado sueldo alguno y mucho menos cobraban a los clientes.

De ahí fueron trasladadas a la agencia del Ministerio Público correspondiente donde posteriormente ya se enteraron de que eran acusadas de ser ellas las que vendían esas pastillas verdes cuya sustancia activa es el "clobenzorex", un medicamento que los médicos recetan en ciertos casos de obesidad mórbida pero que los trailers usan de manera práctica para aguantar las largas jornadas de vigilia que les impone su trabajo y que, sin embargo, les causa adicción; es importante mencionar que por el poco tiempo que ellas tenían laborando en el lugar pero sobre todo por su poca instrucción escolar; apenas la primaria, nunca pensaron que en el lugar no sólo se vendieran alimentos, cafiaspirinas o alka-seltzers sino también algún medicamento controlado que la ley considerara un psicotrópico.

A ambas mujeres se les decretó auto de formal prisión y fueron internadas en el penal de Almoloyita de Juárez en el estado de México. Desde ahí su proceso ha sido una larga cadena de contradicciones de los policías federales que supuestamente les encontraron las pastillas y del trailer que acusaba a Lucía Martínez Melitón de haber sido ella la que le vendió las pastillas que tomó, sin embargo el dicho de ellas que en todo momento niegan tener relación alguna con dichas pastillas, no ha sido tomado en cuenta por el juzgador. Es decir se necesitaban culpables, y lo más sencillo fue tomar a dos mujeres extremadamente pobres y muy poco instruidas porque a la dueña del lugar y a la encargada no se les ha molestado.

Las testimoniales vertidas por los aprehensores carecen de validez de prueba plena, en virtud de no alcanzar el requisito de procedibilidad, al caer en la figura jurídica de testigo de oídas, lo que quiere decir que no les constan los hechos por lo que carecen de fuerza o alcance probatorio alguno. En cuanto al denunciante, tampoco debe concedérsele valor probatorio en virtud de que su declaración solo cae en el principio jurídico de la declaración singular, es decir; estamos en presencia de una imputación contra una negativa que no está siendo fortalecida por elemento probatorio alguno, por lo que en el peor de los casos deberá considerarse el principio jurídico "in dubio pro reo" a favor de las detenidas.

Por lo expuesto, compañeras y compañeros legisladores, someto a su consideración el siguiente punto de acuerdo de urgente y obvia resolución.

## Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta al procurador general de la República Arturo Chávez Chávez, y al licenciado Enrique Martínez Guzmán, juez segundo de distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el estado de México, para que con su intervención se ponga en libertad a las procesadas Araceli Alcántara Alejandro y Lucía Martínez Melitón, Causa Penal 98/2009-II, acusadas de delito de "contra la salud" en la modalidad de posesión y comercio de clobenzorex, por todos los vicios de procedimiento y contradicciones en el proceso; fundamentado en el artículo 15 del Código Penal Federal que señala que "el delito se excluye cuando":

I. "El hecho se realice sin la intervención de la voluntad del agente". La ausencia de voluntad, ya que lo único que pretendían era tener un modo honesto de vida.

III. "Se actúe con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado". Ellas obedecían ordenes de la encargada y de la dueña del lugar.

VIII. "Se realice la acción o la omisión bajo un error invencible".

b) "Respecto a la ilicitud de la conducta ya sea porque el sujeto desconozca la existencia de la ley o el alcance de la misma, o porque crea que está justificada su conducta". En relación a su escasa instrucción escolar.

Y artículo 17 del Código Penal Federal que a la letra dice: "Las causas de exclusión del delito se investigarán y resolverán de oficio o a petición de parte, en cualquier estado del procedimiento".

Palacio legislativo de San Lázaro, a 27 de enero de 2010.

Diputada Sofia Castro Ríos (rúbrica)